

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . .	40 rs.
Por seis meses. . .	24
Por tres id. . .	15
Por uno id. . .	6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina á la de S. Juan, núm. 72.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . .	60
Por seis meses. . .	34
Por tres id. . .	21
Por uno id. . .	8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1170.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Por el art. 13 de la ley de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria, se previno que ningun autor ó editor gozara de los derechos y beneficios que la misma les concede, si no probase haber depositado un ejemplar de la obra que publicara en la Biblioteca Nacional y otro en el Ministerio de Instruccion pública, antes de anunciarse la venta. En su virtud se publicaron varias disposiciones estableciendo el modo y forma de hacer dicho depósito, que habia de garantir la propiedad y ser la única prueba que la acreditase; pero todas han sido hasta aqui poco eficaces; y deseando S. M. que se tenga el mayor celo y exactitud en este servicio; que se procuren los medios mas fáciles y sencillos á los interesados para que la marcha embarazosa de oficina no los detenga en cumplir lo que á ellos mas que á nadie es útil y provechoso, y últimamente que haya un sistema regular y conforme, en cuanto sea posible, asi en Madrid como en las provincias, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º El autor ó editor que trate de anunciar una obra al público bajo la garantia de la ley de propiedad literaria en los casos que le alcancen sus beneficios, acudirá previamente á la Biblioteca Nacional y á este Ministerio, si la publicacion se hiciere en Madrid, y al Gobierno de la provincia, si se verificare en cualquier otro punto, y entregará los dos ejemplares que dicha ley previene, acompañando una nota igual al modelo núm. 1.

Art. 2.º Por este Ministerio y por la Biblioteca Na-

cional, asi como tambien en sus respectivos casos por los Gobernadores de las provincias, se expedirá al propietario de la obra un recibo ó talon conforme al modelo num. 2, que servirá en todo tiempo para acreditar su derecho, á cuyo efecto dichos documentos se llevarán en un libro numerado y foliado, y en los ejemplares que se presenten se pondrá en la portada el número del registro y folio del recibo.

Art. 5.º Para las obras que se publiquen por entregas, se llevará un registro separado, con el carácter de provisional, pero con las mismas formalidades que las anteriores: concluida la obra se canjearán los recibos por uno general del libro matriz. En las obras que consten de varios tomos, se expedirá, para cada uno de ellos, el correspondiente recibo.

Art. 4.º En los cuatro primeros dias de cada mes los Gobernadores de las provincias remitirán á este Ministerio los ejemplares presentados, con una relacion igual al modelo núm. 3, ó darán cuenta de no haberse recibido ninguna obra literaria para los efectos de la citada ley.

Art. 5.º Antes del quince de cada mes la Direccion general de instruccion pública pasará á la Biblioteca Nacional un ejemplar de cada una de las obras remitidas por los Gobernadores, publicándose en *La Gaceta y Boletín oficial* la relacion bien detallada de dichas obras; y á fin de año se insertará, en los mismos periódicos, un estado general que exprese el número de obras, folleto, entregas, estampas, etc. recibidas en la Biblioteca del Ministerio el año anterior.

Art. 6.º Los autores ó editores no podrán poner al frente de una obra la nota de que está bajo la salvaguardia de la ley, sin que conste que han llenado todos los requisitos anteriores, y en caso de contravencion se les impondrá la multa que para semejantes casos está señalada por las disposiciones vigentes.

Art. 7.º Se concede el término de dos meses, á contar desde el 1.º de Abril, para que cumplan con los requisitos de la ley los autores de obras ya publicadas que no lo hubieren verificado hasta aqui.

Art. 8.º Las obras que para los efectos de la ya citada ley se reciban, se custodiarán con especial cuidado en la Biblioteca de este Ministerio, y en la Nacional,

y no se destinarán al servicio del público las primeras por considerarse como en depósito para los casos en que sea necesaria su exhibición en los Tribunales de Justicia.

Art. 9.º Los editores de periódicos políticos y literarios no están sujetos á las prescripciones anteriores, salvo cuando publiquen con derecho bastante una serie de artículos por separado y formando colección.

Art. 10. Las disposiciones antecedentes no dispensan á los editores de toda obra, libro ó papeleta de cualquiera clase que sea, de la presentación de un ejemplar en la Biblioteca Nacional, conforme se previno por las Cortes constituyentes en 22 de Marzo de 1857.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1856.—Luxán—Ilmo. S. Director general de Instrucción pública.

MODELO, NÚM. 1.

D., vecino de
presenta como (autor ó editor) propietario (el tomo ó entrega) de la obra que está imprimiendo y va á dar al público, cuyo título y demás circunstancias son como siguen:

Título.
Autor.
Editor.
Impresor ó Librero.
Lugar de la impresión.
Año.
Edición.
Forma ó tamaño,
Tomo ó entrega (su número correlativo)
Páginas,

Fecha,
Nombre del interesado

MODELO NÚM. 2.

MINISTERIO DE FOMENTO.

D. vecino de ha entregado en esté (Ministerio, Biblioteca ó Gobierno de provincia), para los efectos de la ley de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria (un ejemplar ó tantas entregas) de la obra que publica, de que es y cuyo título y demás circunstancias se expresan á continuación.

Título de la obra.	Autor.	Editor.	Impresor ó librero.	Lugar de la impresión.	Año.	Edición.	Forma ó tamaño.	Páginas.	Observaciones.

Madrid de de 185

El Oficial encargado.

MODELO NÚM. 3.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE

Mes de

LISTA de las obras presentadas en este Gobierno de provincia en el mes de para los efectos de la ley de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria.

Fecha de la presentación	Número del registro.	Propietario	Autor.	Editor.	Impresor ó librero.	Lugar de la impresión.	Año.	Edición.	Forma ó tamaño.	Tomos ó entregas	Páginas.	Observaciones.
		D.	D.	D.	D.							

Núm. 134.

Con esta fecha digo al Comisario de Montes de esta provincia lo siguiente:

«Examinadas las diligencias de la subasta celebrada en Santivañez del Val para el remate de 1000 cargas de leña concedidas por Real orden de 9 de Enero último que ha remitido el Alcalde de dicho pueblo con oficio de 18 del corriente, y encontrándolas conformes, habiéndose llenado todos los requisitos que están prevenidos, he dispuesto aprobar la referida subasta en favor de Atanasio Serrano, por la cantidad de 863 rs. vn. Y lo digo á V. para su conocimiento y á fin de que cuide que

la operacion se verifique con arreglo á ordenanza y sujetándose en un todo á la Real orden de concesion.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 28 de Marzo de 1856.—Domingo Saaveora.

Núm. 135.

Con esta fecha digo al Comisario de Montes de esta provincia lo siguiente:

«Visto el espediente promovido por el Ayuntamiento constitucional de S. Cristóbal del Monte, en solicitud de licencia para la corta de varias maderas que ha concedido á Manuel Sancha, Carlos Espinosa y Pascual

Villar, vecinos del mismo, para reparar sus casas-habitacion cuyas maderas se han de extraer del Cuartel núm. 3.º titulado Valdelomas del monte comunero entre dicho pueblo y el de Fresneña, atendiendo á que el referido monte es de los exceptuados de la enagenacion, he venido en conceder permiso para la corta de seis hayas y cinco robles mediante el pago de 218 rs. vn. en que han sido valuados, que deberán ingresar en los fondos municipales de ambos pueblos. Y lo digo á V. para su conocimiento y á fin de que cuide que la operacion se verifique con arreglo á ordenanza é interviniendo los empleados del ramo segun la demarcacion hecha por los mismos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 28 de Marzo de 1856.—Domingo Saavedra.

Núm. 136.

Con esta fecha digo al Comisario de Montes de esta provincia lo siguiente:

«Visto el espediente promovido por el Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra en solicitud de licencia para la corta de 142 enebros del cuartel núm. 1.º del monte llamado Cayubar comunero con el pueblo de Contreras y 12 chopos del plantío llamado el soto, que ha concedido á Pedro y Braulio Alonso, vecinos del mencionado pueblo de Cascajares, para reconstruir sus casas arruinadas por un incendio, y teniendo presente que dicho monte es de los exceptuados de la enagenacion segun el Real decreto de 27 de Febrero último, he venido en conceder licencia solo para la corta de los 142 enebros mediante el pago de 625 rs. vn. en que han sido valuados, que deberán ingresar en los fondos municipales de los dos pueblos comuneros. Y lo digo á V. para su conocimiento y á fin de que cuide que la operacion se verifique con arreglo á ordenanza é interviniendo los empleados del ramo segun la demarcacion hecha por los mismos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 26 de Marzo de 1856.—Domingo Saavedra.

Núm. 152.

Con esta fecha digo al Comisario de Montes de esta provincia lo siguiente:

«Visto el espediente promovido por Saturio Linacero, vecino de la villa de Peñaranda de Duero, en solicitud de licencia para cortar varias maderas para reedificar una casa, y lo expuesto en su razon por el Ayuntamiento de dicho pueblo, como igualmente el informe que V. ha evacuado sobre el particular, he venido en conceder licencia para la corta de 10 pinos del monte de la mencionada villa que por la clase arborea que contiene es de los exceptuados de la enagenacion; mediante el pago de 100 rs. vn. en que han sido valorados que deberán ingresar en los fondos municipales. Lo que digo á V. para su conocimiento y á fin de que cuide que la operacion se haga con arreglo á ordenanza é interviniendo los empleados del ramo segun la demarcacion practicada por los mismos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 26 de Marzo de 1856.—Domingo Saavedra.

La Diputacion ha acordado prevenir á los Ayuntamientos, que en el preciso término de 8 dias presenten en esta Secretaria las cuentas municipales, correspondientes al año próximo pasado con arreglo á los formularios circulados en 22 de Octubre último, insertos en el Boletin oficial núm. 128, verificándolo al propio tiempo de los respectivos contingentes de propios y arbitrios para su ingreso en la Tesorería de Hacienda pública, en la inteligencia que de no verificarlo, se expedirá apremio contra los morosos al espirar el plazo señalado.

Los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de la presentacion de cuentas del año de 1854 y anteriores, y pago de sus contingentes, lo verificarán igualmente en el propio término, pues de lo contrario serán tambien apremiados.

Siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido el presupuesto municipal para el corriente año y la propuesta de arbitrios para cubrir el déficit que les resulte, se les previene á los que se hallen en este caso remitan á vuelta de correo y por duplicado dichos documentos arreglados á los formularios insertos en el Boletin oficial núm. 121, á fin de evitar los perjuicios que en otro caso se les irrogarán.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos, los cuales procurarán dar exacto cumplimiento á lo que queda prevenido, para evitar á esta Diputacion el disgusto de tener que usar de los medios de que deja hecho mérito. Burgos 29 de Marzo de 1856.—E. P., Domingo Saavedra.—P. A. de S. E., Mariano de la Garza, Secretario.

Administracion Principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Llegada la época en que deben ser nombrados los individuos que han de componer las Juntas periciales de los Distritos Municipales de esta Provincia, para dedicarse á los trabajos que les encomienda el Real Decreto de 25 de Mayo de 1845, la Administracion encargada de vigilar á fin de que este interesante servicio se cumpla con exactitud, ha creído conveniente hacer las siguientes prevenciones.

1.ª Las Juntas periciales se componen de un número igual al de individuos de Ayuntamiento, la mitad de estos individuos, y el impar si resultase, se elegirá por los Ayuntamientos, la otra mitad es de eleccion esclusiva de la Administracion previa propuesta en terna que dirigirán los Alcaldes.

2.ª Las propuestas se remitirán con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, procurando incluir en ella cuando menos dos contribuyentes forasteros.

3.ª Al hacerse el nombramiento de los individuos cuya eleccion corresponde á los Ayuntamientos, se cuidará con esmero que recaiga ésta proporcionalmente en contribuyentes de los varios pueblos que componen el Distrito, evitando de este modo que la Junta pericial se componga solo de vecinos de la cabeza del mismo Distrito.

4.ª El dia 15 de Abril próximo deberán estar en esta Administracion las propuestas y desde el siguiente 16 expediré los apremios contra los Alcaldes que no las hayan remitido. Burgos 28 de Marzo de 1856.—José Val.

Propuesta en terna que hace este Ayuntamiento á la Administracion de Hacienda pública de los individuos que considera más aptos para desempeñar el cargo de peritos repartidores de la contribucion de Inmuebles para el año próximo de 1857, á fin de que proceda á nombrar la parte que la corresponda.

Número de peritos repartidores igual al de individuos del Ayuntamiento.
 Mitad nombrados por el mismo.
 Idem que ha de nombrar la Hacienda.

Número que tienen en el último repartimiento.	Nombres de los peritos que se proponen.	Su vecindad.
	D. vecino de	
	D. vecino de	
	D.	
	D.	
	D.	
	D.	
	FORASTEROS.	
	D. vecino de	
	B.	
	D.	
	D.	
	D.	

Comision superior de instruccion primaria de Burgos.

Aun cuando los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia no deben desconocer la obligacion que el Real decreto de 25 de Setiembre de 1847 y otras órdenes posteriores les impone, relativamente al puntual pago de las dotaciones de los maestros en las épocas contratadas al tiempo de conferirles las escuelas, se hace este recuerdo para que sin dar lugar á la expedicion de Comisionados de apremio que hagan efectivas las órdenes y circulares de esta comision, se remitan indefectiblemente durante los quince primeros dias del próximo mes de Abril los partes y recibos de haberse satisfecho sus haberes á los encargados de la enseñanza durante el primer trimestre de este año. Asi lo reencarga tambien el Gobierno de S. M. en la circular del 20 del corriente cuyo exacto cumplimiento no puede dispensarse en obsequio de la enseñanza pública. Burgos 28 de Marzo de 1856.—E. P., Domingo Saavedra.—P. A. D. L. C. P., Antonio Martinez Acosta., Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos.

Por acuerdo de la junta provincial de ventas, se venderán en pública subasta el dia 16 del mes de Abril próximo cuantos granos ecsistan en esta Comision principal y en las respectivas subalternas, pertenecientes al Estado; incluyéndose cuantas cantidades resulten el dia 12 del mismo mes, y que se manifestarán al público en esta capital y en los partidos despues de esta ultima fecha: los remates se verificarán en doble subasta en esta capital y despacho del Sr. Gobernador y en los partidos en las respectivas casas consistoriales, á la hora de las 12 del citado dia 16, bajo las condiciones que á continuacion se espresan:

- 1.º Que no se admitirán posturas que no cubran el precio que se marque en los testimonios espedidos por los Ayuntamientos respectivos; adjudicándose al que aparezca mejor postor.
- 2.º El pago de la cantidad en que se rematen los granos, ha de ejecutarse en esta Comision principal en el término preciso de 8 dias.
- 3.º Los compradores se obligan á sacar los granos de los almacenes de la Comision principal, y asi mismo de las subalternas, en el término de 8 dias.
- 4.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se originen en el recibo de los granos.
- 5.º En los tres dias anteriores á la celebracion del remate, y desde las 9 á las 12 de la mañana, estarán abiertas las paneras en que se hallan los granos que se subastan, para que puedan ser reconocidos; prohibiéndose estraer muestras bajo ningun concepto.
- 6.º Se hallarán de manifiesto en esta capital al tiempo del remate las muestras de los granos que se vendan en los partidos. Burgos 28 de Marzo de 1856.—El Comisionado principal de ventas.—Francisco Arquiaga.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 4 de Febrero desapareció una pollina del mercado de Villadiego, de Fernando Herrera, vecino de Castrillo de Murcia, de las señas siguientes: alzada 5 cuartas poco mas ó menos, pelo cárdino, las orejas como las de las liebres, un poco cerrada de atras y rabina, de pocas carnes, edad 6 años: se suplica á la persona que sepa su paradero dé aviso á su dueño Fernando Herrera, quien pagará los gastos ocasionados y gratificará,

En el pueblo de Villodrigo provincia de Palencia, ca-retera de Burgos á Valladolid se vende ó se arrienda un parador con todas las comodidades que se pueden desear; las personas que gusten interesarse, lo verificarán ante D. Luciano Ruiz, vecino del referido Villodrigo.